



Medellín 2 de Junio del año 2020,

RESPETADO SEÑOR:
DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ.
Cra. 69 Número 119 – 43
Medellín Colombia

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución número 643 del siete (7) de mayo de 2020

Que mediante Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia económica, ecológica y sanitaria decretada con ocasión de la Pandemia por el Covid – 19, señala en su artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos, Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos. (...); en esos términos se adelantó proceso de **notificación de la Resolución número 643 del siete (7) de mayo de 2020. “Por medio de la cual se le declara insubsistente por abandono del cargo”** denominado conductor código 480 Grado 2; Resolución que fue notificada de conformidad con el citado Decreto, a la dirección electrónica y física registrada por usted en el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ ESE”**.

Que de lo anterior existe evidencia de remisión al correo electrónico de notificación del acto administrativo - Resolución ibídem de manera adjunta, al igual que envió físico del mismo a la dirección registrada por el destinatario, como se puede apreciar en guía número 298982616 expedida por la empresa postal de servicios autorizados Servientrega S.A.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 62 numeral segundo y el artículo 69 señalan que se deberá practicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, cuando no sea posible efectuar la notificación personal de que trata el artículo 67 del Estatuto en comento, la cual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días del envío de la citación de notificación personal, como se efectuó en los términos del artículo 4 del Decreto 491 del 2020 y como se evidencia de la guía referenciada sin que el notificado se halla pronunciado del recibido de las remisiones.

9



Hospital General de Medellín
Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.

Alcaldía de Medellín

En consecuencia, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, del acto administrativo- Resolución Nro. 643 de fecha 07 de mayo del 2020 **“Por medio de la cual se le declara insubsistente por abandono del cargo.”**

Fecha: 02 de junio de 2020

Acto Administrativo: Resolución 643 del Siete (7) de Mayo de 2020

Destinatario: DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ

Autoridad Que Expide El Acto: GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “Luz Castro De Gutiérrez ESE” en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 2.2.11.1.9 del decreto 1083 de 2015.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se notifica la presente aun cuando fue notificada por medio de correo electrónico de conformidad con el Decreto 491 del 2020, en su artículo 4, “Notificación o comunicación de actos administrativos”.

Atentamente,

MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ
GERENTE
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
“LUZ CASTRO DE GUTIERREZ ESE”

Anexos: resolución 643 de 7 de mayo de 2020
Certificación comunicación vía email
Guía servientrega número 298982616
Certificación de correo electrónico de destino

Revisó: Luisa Fernanda Correa Marín – Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Javier Gallego – Abogado Contratista.

Handwritten signature or name, possibly "H. J. ...".

RESOLUCIÓN N° 643

(07 de mayo del 2020)

“Por medio de la cual se declara insubsistencia por abandono del cargo”

EL GERENTE (E) DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ ESE “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.”

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren los artículos 6, 29, 123, 123, 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, Ley 648 del 2017, Decreto 1083 de 2015 y la ley 734 de 2002 y el decreto 491 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Hospital General De Medellín “Luz Castro De Gutiérrez ESE,” por medio de la convocatoria 426 del 2016, ofertó el empleo con OPEC No. 26076, denominado conductor, código 480 grado 2 del nivel asistencial, cuyo propósito principal consiste en *“conducir los vehículos de hospital, tanto del área administrativa como el vehículo del banco de sangre, con el fin de lograr un mejor servicio para los usuario internos y externos y los pacientes.”*

Que el señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, aprobó satisfactoriamente el concurso convocado para el cargo ofertado de conformidad con lo señalado en la Resolución número 20192110008105 de fecha 12 de febrero del 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 26076, denominado conductor, código 480, grado 2.

Que el señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, ingreso al Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez,” previa verificación de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional de Servicio Civil en resolución número 20192110008105, fechada del 12 de febrero del año 2019, en consecuencia el Hospital General de Medellín profiere resolución número 487 del 14 de mayo del año 2019, por medio de la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba del señor **HENRY ANDRÉS GARCÍA PATIÑO**, quien había ocupado la primera posición en la lista de elegibles para el empleo con OPEC No. 26076, denominado conductor, posición 30000153 código 480, grado 2, en los términos del artículo 2. 2.5.1.12, del decreto 648 del 2017, en la misma se hace el nombramiento en periodo de prueba al señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**.

Que posterior a la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba número 487 del 14 de mayo del año 2019, expedida por parte del Hospital General De Medellín "Luz Castro De Gutiérrez", la cual fue notificada al correo dbernaldez@hotmail.com el día dieciséis (16) mayo del año 2019, se suscribe acta de posesión el día 2 de julio de 2019, mediante la cual el señor DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ se posesionó del cargo.

El periodo de prueba fue debidamente superado, en consideración al acta de concertación de compromisos funcional y comportamental, ingresando así el señor Dorian Augusto al registro público de carrera, en el empleo para el cual concurso y aprobó, en los términos del artículo 31 de la ley 909 del 2004 inciso segundo en el que se consagra entre otros lo siguiente:

"(...) Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. (...)"

Que a partir de la fecha de inscripción en el registro único de carrera el señor DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ, desempeño sus labores como conductor del vehículo adscrito al programa "Banco de Leche Humana del Hospital General De Medellín -Luz Castro de Gutiérrez," sin que exista informe por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, distintas a las esgrimidas en la presentación de la carta de renuncia del día 06 de abril del año 2020, con radicado interno número HGM 010 0000000020200001773, en la que el empleado aduce que su renuncia obedece a la necesidad de conservar su salud y tranquilidad mental, sin que se arrimara soporte probatorio, según lo consagrado en el artículo 165 del Código General del Proceso.

Al interior del escrito mencionado, el empleado indica que su renuncia sería a partir del día siete (7) abril del año 2020, siendo esto un requisito indispensable a la hora de presentación de la carta de renuncia, sin embargo, se hace necesario aclarar que el ordenamiento jurídico en el decreto 1083 del 2015 en el inciso quinto del artículo 2.2.11.1.3 expresa claramente que la entidad tiene un término de 30 días para pronunciarse sobre la misma, al respecto la norma señala lo siguiente:

"(...) Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...)"

Teniendo en cuenta entonces la consideración del Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio del año 2007, expediente 6681-05 con ponencia de la Dra. Ana María Olaya Forero donde expresa que si bien la renuncia constituye la manifestación de

la voluntad indisoluble del funcionario de retirarse del empleo, de manera consiente y ajena a todo vicio constituido por fuerza o engaño, a quien voluntariamente dimite del cargo, debe la entidad proceder a estudiar dichos motivos para efectos de tomar las decisiones, empero es claro que el empleado público debe continuar sin interrupción alguna en el desempeño de sus funciones, a menos que medie justificación válida para no hacerlo, situación que no se configura en el caso de marras, en razón a que no se evidencian elementos de prueba que así lo demuestren o pronunciamiento por parte del señor DORIAN BERNAL, que justifique lo contrario.

Es obligación del empleado público seguir desempeñando sus labores hasta tanto no le sea aceptada la renuncia, en los términos del artículo 6 y 125, de la Constitución Nacional y de los Artículos 2.2.11.1.3, 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 del 2015, so pena de incurrir en las sanciones de carácter disciplinarias si no cumplieren el postulado constitucional legal y jurisprudencial que establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. --- La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. --- Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. --- La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.- Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.--- Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno (...).

En consonancia con lo anterior, es claro que el empleado público que abandone el cargo antes de la aceptación de la renuncia sin una causa justificable y de la cual no obre evidencia, estará sujeto a las sanciones tanto administrativas como disciplinarias por el abandono del cargo en los términos del citado decreto y de la ley 734 del año 2002.

Así las cosas y con fundamento en los supuestos facticos y consideraciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, se tiene que revisadas las bases de datos de la entidad, encontramos que no existe evidencia que justifique la ausencia del señor DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ, quien desde el día 07 de abril del año 2020 hasta la fecha no ha cumplido con sus funciones de conductor y tampoco ha hecho presencia en la entidad, así como se demuestra en memorando emitido por la directora de la respectiva dependencia con radicado interno número HGM 010 00000000020200002013, motivo por el cual se procederá a decidir sobre la

procedencia o no de la vacancia por el abandono del cargo, facultad de la entidad, en aras de buscar un remplazo para el funcionario que abandono su cargo y por ende lograr la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que es fundamental para el Hospital garantizar la permanencia de este cargo, ya que mediante el mismo se logra hacer efectivo la labor del banco de Leche Humana que es de considerable importancia para garantizar la alimentación de los menores beneficiarios de la misma.

El señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, se ausento sin justa causa por más de tres (3) días consecutivos, así como se evidencia en el requerimiento emitido por el Director de la Oficina De Gestión Humana con radicado interno número HGM 010 0000000020200001967 del día 30 de abril del año 2020, dirigido al señor BERNAL DIEZ, y notificado vía correo electrónico y físicamente en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 2020, con la finalidad de que el mismo rindiera las respectivas justificaciones por las cuales dejo de cumplir con sus labores y de asistir a su lugar de trabajo, incurriendo en la conducta contenida en el artículo 2.2.11.1.9 del decreto 1083 del 2015 que reza:

“(...) El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.***
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
- 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.***
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo (...)***

Que lo anterior permite establecer que el señor DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ, con su actuar está incurso en el precepto normativo del precitado decreto en lo que tiene que ver con el abandono de sus funciones sin justificación alguna, ni pronunciamiento al respecto, aun cuando fue requerido para tal efecto por parte de la Oficina De Gestión Humana, así lo ha manifestado el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, en la sentencia, con fecha del 31 de julio del año 2008, con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en la que se señala lo siguiente:

“(...) Los hechos constitutivos del abandono del cargo, dan lugar no solo a la iniciación de una investigación disciplinaria que puede culminar, en caso de comprobación de las faltas imputadas, a la destitución del investigado; sino también- aunque el proceso disciplinario se encuentre en trámite- a que se “declare la vacancia por el abandono del cargo” que una causa del retiro del servicio diferente a la “destitución” y que opera de forma autónoma (...)

Tanto para los funcionarios de libre nombramiento y remoción como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que esta ocurra- Es una previsión que en principio favorece a la administración y no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima al servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes (...),”

En conclusión, a la fecha el señor DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ, no se ha presentado a la entidad a desempeñar sus labores como conductor, así como tampoco hizo pronunciamiento alguno al requerimiento de la entidad con fecha del 30 de abril del año en curso por el abandono de sus labores sin justificación válida, causando perjuicio a la institución y a sus usuarios en tanto el servicio de transporte en el Banco de Leche Humana es una función que representa un beneficio para la integridad física de los menores a los cuales esta entidad le brinda este servicio, en ese orden de ideas y previa notificación de conformidad con el decreto 491 del 2020, se requirió al funcionario con la finalidad de que presentara la respectiva justificación de su ausencia sin que a la fecha repose pronunciamiento alguno por parte del señor BERNAL, razón por la que esta entidad se ve en la obligación de proceder y tomar la respectiva decisión de declararlo insubsistente por abandono del cargo, esto sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a las que haya lugar en los términos de los artículos 48 y 55 de la ley 734 de 2002, la cual a la fecha conserva vigencia.

Que en mérito de lo expuesto y previa las consideraciones y los motivos expuestos el Gerente del Hospital General De Medellín Luz Castro De Gutiérrez ESE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INSUBSISTENTE POR ABANDONO DEL CARGO al señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.736.482, expedida en Medellín – Antioquia, con nombramiento en propiedad, previa superación del periodo de prueba en el empleo denominado conductor, código 480 grado 2 del nivel asistencial nombrado por medio de resolución número 487 del 14 de mayo del año 2019 y acta de posesión del 02 de julio de 2019. Y declárese la cesación definitiva en el ejercicio de sus funciones como conductor del vehículo adscrito al programa del Banco De Leche Humana del Hospital General De Medellín- Luz Castro de Gutiérrez ESE, a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE LA VACANCIA DEL CARGO denominado conductor, código 480 grado 2 del nivel asistencial nombrado por medio de resolución de nombramiento número 487 del 14 de mayo del año 2019 y acta de posesión del 02 de julio de 2019, **POR ABANDONO INJUSTIFICADO**, de su titular

el señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.736.482, expedida en Medellín – Antioquia, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el respectivo traslado de las diligencias administrativas a la oficina de control disciplinario del Hospital General De Medellín-Luz Castro de Gutiérrez ESE, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente decisión al señor **DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.736.482, expedida en Medellín – Antioquia al correo electrónico dbernaldez@hotmail.com en los términos del artículo 4 del decreto 491 de 2020, haciéndole saber que contra el presente procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los cinco (07) días del mes de mayo del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriel Mauricio Vélez Giraldo
GABRIEL MAURICIO VÉLEZ GIRALDO
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL (E)
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ

Revisó: *Luisa Fernanda Correa María*
Luisa Fernanda Correa María
Jefe de Oficina Jurídica
Hospital General de Medellín

Proyectó: *Javier D. Gallego*
Javier D. Gallego – abogado contratista



Servientrega S.A.NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7.700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER17629 / SER17629
CRA 48 32-102 SOTANO SUR

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

Teléfono: 3847300 1033 D.I./NIT: 890904646 Cod. Postal: 050015
Cd.: MEDELLIN Dpto.: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA email: MENSAJERIA@HGM.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1 2 3
6-5
1 20/5/20
22/5/20
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

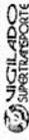
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 298982616



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte Licencia No. 806 de Marzo 5/2004. MNTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Fecha: 8 / 5 / 2020 08 : 56
Fecha Prog. Entrega: 9 / 5 / 2020

GUIA No. 298982616

MDE		DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1	
40	Ciudad: MEDELLIN				
C17	Antioquia	F.P.: CREDITO			
	Normal	M.T.: TERRESTRE			
CARRERA 69 N.119-43 BARRIO FLORENCIA					
Nombre: DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ D.I./NIT: / 3113369208					
Teléfono: 0					
País: COLOMBIA Cód. Postal: 050044					
email:					
Dice Contener: DOCS					
Obs. para Entrega: SOBRESSELLADO					
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0					
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1					
Vr. Sobrefflete: \$ 300.00 No. Remisión:					
Vr. Total: \$ 4.220.00 No. Sobreporte:					
Quién Entrega:					

DG-6-CL-IDM-F-68 V4



Servientrega S.A.NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7.700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER17629 / SER17629
CRA 48 32-102 SOTANO SUR

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

Teléfono: 3847300 1033 D.I./NIT: 890904646 Cod. Postal: 050015
Cd.: MEDELLIN Dpto.: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA email: MENSAJERIA@HGM.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1 2 3
1 2 3
Desconocido
Rechuzado
No reclamado
Dirección errada
Otro (indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 298982616



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencia No. 806 de Marzo 5/2004. MNTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

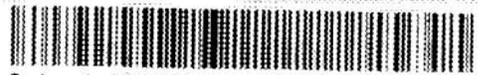
Fecha: 8 / 5 / 2020 08 : 56
Fecha Prog. Entrega: 9 / 5 / 2020

GUIA No. 298982616

MDE		DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1	
40	Ciudad: MEDELLIN				
C17	Antioquia	F.P.: CREDITO			
	Normal	M.T.: TERRESTRE			
CARRERA 69 N.119-43 BARRIO FLORENCIA					
Nombre: DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ D.I./NIT: / 3113369208					
Teléfono: 0					
País: COLOMBIA Cód. Postal: 050044					
email:					
Dice Contener: DOCS					
Obs. para Entrega: SOBRESSELLADO					
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0					
Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1					
Vr. Sobrefflete: \$ 300.00 No. Remisión:					
Vr. Total: \$ 4.220.00 No. Sobreporte:					
Quién Entrega:					

DG-6-CL-IDM-F-68 V4

2/09



Radicado: HGM 887 000000000000124741
Fecha: 19.11.2019 Hora: 10:36:33
Sociedad: HGM Hospital General de Medellín

Medellín,

Señor
DORIAN AUGUSTO BERNAL DIEZ
CC 71736482
Carrera 69 A 119-43
Medellín (Antioquia)

Asunto: Nombramiento Periodo Prueba.

Señor Bernal:

Me permito informarle que el día 16 de mayo del presente año, le fue notificado a través del correo electrónico dbernaldiez@hotmail.com la resolución 487 del 14 de mayo 2019 su nombramiento en prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta del Hospital General de Medellín, identificado con el código OPEC N° 26076 denominado CONDUCTOR código 480, grado 2, del nivel asistencial, cargo convocado a través de la Convocatoria 426 de 28 de julio de 2016, según lo dispuesto en el Acuerdo 2016000001276 de 28 de julio de 2016.

Igualmente a través de la presente resolución se le informa que tiene diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión y de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el decreto 648 de 2017 y al fecha no se ha tenido respuesta alguna para lo cual se le solicita dar respuesta a dichos comunicados

Atentamente

JORGE URIEL URREGO HERRERA
Director de Gestión Humana

Sufra Bernal Maribel
1007835941
10-06-2019

RV: Notificación de resolución 643 del 07 de mayo de 2020 por medio de la cual se declara insubsistente por abandono del cargo

RESOLUCION 643 DE 2020.pdf
2 MB



Lina Marcela Carvajal Galeano
Auxiliar Administrativa
Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez
Teléfono 3547300 Extensión 1856
lcarvajal@hgm.gov.co
www.hgm.gov.co



Alcaldía de Medellín

De: Lina Marcela Carvajal Galeano

Enviado: jueves, 7 de mayo de 2020 14:59

Para: dbernaldiez@hotmail.com <dbernaldiez@hotmail.com>

Cc: Luisa Fernanda Correa Marin <fcorrea@hgm.gov.co>

Asunto: Notificación de resolución 643 del 07 de mayo de 2020 por medio de la cual se declara insubsistente por abandono del cargo

Buenas tardes,

Señor

Dorian Augusto Bernal Diez

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarle la resolución 643 del 07 de mayo de 2020 por medio de la cual se le declara insubsistente por abandono del cargo denominado conductor código 480 grado 2, del que usted era titular, adjuntando el acto administrativo ibidem, adicionalmente se le informa que sobre el presente procede únicamente el recurso de reposición en el efecto suspensivo el cual podrá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, se hace efectiva la notificación del acto administrativo referenciado en los términos del inciso tercero del artículo cuarto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a partir de las 15:00 horas del día 07 de mayo de 2020.

Cordialmente,



Lina Marcela Carvajal Galeano
Auxiliar Administrativa
Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez
Teléfono 3547300 Extensión 1856
lcarvajal@hgm.gov.co
www.hgm.gov.co



Alcaldía de Medellín

RV: Respuesta escrito de renuncia radicado el día 06 de abril de 2020

Lina Marcela Carvajal Galeano

Lun 07/05/2020 17:02

Para: dbernaldez@hotmail.com



RTA AL ESCRITO DE RENUNCI...
1 MB

Se adjunta respuesta.



Lina Marcela Carvajal Galeano
Auxiliar Administrativa
Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez
Teléfono 3347300 Extensión 1806
lcarvajal@hgm.gov.co
www.hgm.gov.co



Alcaldía de Medellín

De: Lina Marcela Carvajal Galeano

Enviado: jueves, 7 de mayo de 2020 16:59

Para: dbernaldez@hotmail.com <dbernaldez@hotmail.com>

Asunto: Respuesta escrito de renuncia radicado el día 06 de abril de 2020

Buenas tardes,

Señor

Dorian Augusto Bernal Diez

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarle del pronunciamiento sobre el escrito de renuncia radicado por usted con radicado interno numero HGM 010-20200001773 donde manifiesta su renuncia por las razones sustentadas en el mismo, adjuntamos respuesta al escrito ibidem, adicionalmente se le informa que sobre el presente no procede recursos en vista a que es una comunicación frente a la carta de renuncia y habida cuenta que en resolución 643 del 07 de mayo del presente año se declaro insubsistente por abandono del cargo en orden a lo designado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, se hace efectiva la notificación del escrito de comunicación referenciado en los términos del inciso tercero del artículo cuarto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a partir de las 15:00 horas del día 07 de mayo de 2020.

Cordialmente,



Lina Marcela Carvajal Galeano
Auxiliar Administrativa
Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez
Teléfono 3347300 Extensión 1806
lcarvajal@hgm.gov.co
www.hgm.gov.co



Alcaldía de Medellín

